



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

DICTAMEN DEL JURADO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de julio de dos mil veinticinco, siendo las 9:00 horas, en el ámbito de la Secretaría de Concursos, sita en Av. Callao 289, 6º piso de esta ciudad, en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal — Defensoría N° 2*— (**CONCURSO N°216, MPD**), la que se lleva a cabo en forma virtual a través de la plataforma Google Meet. Se deja constancia que se encuentran conectados los integrantes del Jurado de Concurso, señor Defensor General Adjunto de la Nación, Dr. Julián H. LANGEVIN y los vocales, señor Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, Dr. Juan Manuel COSTILLA; señora Defensora Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay, Dra. Julieta ELIZALDE; señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, Dr. Rodrigo ALTAMIRA y señora Profesora Adjunta Ordinaria de la asignatura “Derecho Penal I - Parte General” de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca, Dra. Mariana Beatriz VERA, en su carácter de jurista invitada. A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los/as participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”, indicando en cada caso las apreciaciones particulares que la oposición haya presentado, de lo que resulta:

USO OFICIAL

EXÁMENES ESCRITOS:

Postulante 1:

Identifica varias de las defensas posibles. No advierte otras. La tacha de Imparcialidad no considera que el Tribunal dijo haber fallado de conformidad con la Fiscalía. En el mismo punto, la crítica referente a la inclusión en el fallo de la posibilidad de liberación no considera la jurisprudencia internacional y nacional, en cuanto establece que los condenados tienen derecho a saber desde el principio qué es lo que deben hacer para ser considerados para la liberación y bajo qué condiciones, lo que incluye el tiempo en que la revisión tendrá lugar o puede ser pedida (CSJN, 'Guerra', entre otros). El punto V.4 aparece titulado sin desarrollar. El cuestionamiento del art. 872 del Código Aduanero no se hace cargo adecuadamente de la jurisprudencia actual de la CS mencionada incluso en el fallo, al igual que el agravio relativo al decomiso. El tratamiento de la violación del principio acusatorio resulta demasiado breve al igual que el agravio tratado en el punto V. 9, que luce inconcluso. La perspectiva de género, que utiliza brevemente en el rubro punitivo, requería mayor desarrollo. Con tales salvedades, la fundamentación es correcta, con pertinentes citas jurisprudenciales y doctrinarias.

Se le asignan 26 (veintiséis) puntos.

Postulante 2:

Con respecto al recurso de casación, si bien advierte algunos de los agravios posibles, su desarrollo es tan escueto que impide considerarlo una fundamentación suficiente. Por ejemplo, vale la inconstitucionalidad planteada, que no considera de modo alguno los fallos de la CS mencionados en el fallo recurrido, y parece inconcluso en algún párrafo (página 9). O el decomiso, al cual dedica cinco renglones. El agravio de página 9 (punto 2) luce titulado e inconcluso con menos de dos renglones. No explica adecuadamente cómo pasa de las pretensas nulidades a la solución absolutoria en la mayoría de los casos que realiza tal planteo, salvo una breve referencia en alguno de ellos. En breve escrito separado solicita la suspensión del juicio a prueba, sin explicar la temporaneidad de la petición, de acuerdo a la jurisprudencia imperante al respecto. Incluso apreciado integralmente, no cubre los recaudos mínimos para su aprobación.

Se le asignan 10 (diez) puntos.

Postulante 3:

Identifica varias de las defensas posibles. No advierte otras. El planteo de defensa ineficaz requería mayor desarrollo. La inexistencia de otro cauce de investigación no considera el posterior secuestro de moneda extranjera en poder de los demás acusados. Sobre el crucial concepto de mercadería existen otros fallos más actuales y profundos sobre el tema, que obviamente no considera en orden a su argumentación, que destacan especialmente la violación del principio de legalidad. No considera el punto del ardid o engaño. El cuestionamiento del art. 872 del Código Aduanero no se hace cargo adecuadamente de la jurisprudencia actual de la CS mencionada incluso en el fallo, al igual que el agravio relativo al decomiso. Salvo tales cuestiones, la fundamentación es buena, con pertinentes citas jurisprudenciales.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

Postulante 4:

Si bien menciona algunos de los planteos posibles, su formulación y desarrollo resultan demasiado escuetos y, en algunos pasajes, incluso confusos y desorganizados. No advierte otros. No satisface los recaudos mínimos para su aprobación.

Se le asignan 10 (diez) puntos.

Postulante 5:

Identifica varias de las defensas posibles. No advierte otras. No resulta claro ni se explica con precisión el beneficio para su defendida de la renuncia anticipada a la nulidad del debate por defensa ineficaz, teniendo en cuenta además la eventual violación del plazo razonable de duración del proceso. Máxime si se tiene en cuenta que, posteriormente, sostiene que fue mal asesorada desde un primer momento (punto 2, página 14), con lo cual tal nulidad se habría



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

producido en un momento anterior al debate. Sobre el crucial concepto de mercadería existen otros fallos más actuales y profundos sobre el tema, que obviamente no considera en orden a su argumentación, que destacan especialmente la violación del principio de legalidad. El cuestionamiento del art. 872 del Código Aduanero no se hace cargo adecuadamente de la jurisprudencia actual de la CS mencionada incluso en el fallo, al igual que el agravio relativo al decomiso. Hubiera sido necesario un mayor desarrollo desde la perspectiva de género. Con tales salvedades, la fundamentación es admisible, con pertinentes citas jurisprudenciales.

Se le asignan 21 (veintiún) puntos.

Postulante 6:

No menciona el tribunal al cual se dirige. No relata los antecedentes del caso, lo que conspira contra la autonomía del recurso. El punto 4) luce inconcluso y adelanta nulidades que no identifica ni desarrolla. No intenta cuestionar el problema de la pena de la tentativa. Si bien advierte algunas de las defensas posibles, el desarrollo resulta insuficiente. El petitorio carece de la precisión y claridad exigible. No cumple los recaudos mínimos para su aprobación.

Se le asignan 12 (doce) puntos.

USO OFICIAL

Postulante 7:

Identifica varias de las defensas posibles. No advierte otras. El planteo de defensa ineficaz requería una mayor explicación de las circunstancias del caso concreto. Otro tanto ocurre con la pretensa inviolabilidad del domicilio. Sobre el crucial concepto de mercadería existen otros fallos más actuales y profundos sobre el tema, que obviamente no considera en orden a su argumentación, que destacan especialmente la violación del principio de legalidad. Con tales salvedades, la fundamentación es correcta, con pertinentes citas jurisprudenciales, aunque el tema del secreto profesional podría haber tenido mayor actualización al respecto.

Se le asignan 29 (veintinueve) puntos.

Postulante 8:

Identifica varias de las defensas posibles. No advierte otras. Bueno, aunque dispar desarrollo de los agravios, considerando que el tratamiento de los centrales (vgr. concepto de mercadería, ocultamiento y perspectiva de género) ha sido mejor que el resto. Debe destacarse, por su originalidad, los argumentos referidos a la defensa de tipicidad sobre la distinción entre ingreso y egreso de divisas, aunque correlativamente también cabe remarcar la ausencia de apoyo doctrinario o jurisprudencial al respecto. El planteo de inconstitucionalidad resulta demasiado escueto.

Se le asignan 33 (treinta y tres) puntos.

Postulante 9:

No aclara el Tribunal ante el cual presenta el recurso y en el petitorio se dirige a la Cámara de Casación. Identifica algunas de las defensas posibles, que organiza adecuadamente. No advierte otras. Hubiera sido deseable un mayor desarrollo en varios puntos como, por ejemplo, en el análisis de los recaudos del plazo razonable. El cuestionamiento del art. 872 del Código Aduanero no se hace cargo adecuadamente de la jurisprudencia actual de la CS mencionada incluso en el fallo, al igual que el agravio relativo al decomiso. Salvo tales cuestiones, la fundamentación es buena, con adecuadas citas jurisprudenciales.

Se le asignan 32 (treinta y dos) puntos.

Postulante 10:

Plural identificación de las defensas posibles. No advierte otras. En general el desarrollo es admisible. Sin embargo, la fundamentación de varios de los agravios intentados resulta demasiado escueta, requiriendo mucho mayor desarrollo, como por ejemplo, se observa en el relativo a la violación del secreto profesional, el delito imposible, la intervención de tres personas, y los cruciales planteos referidos al concepto de mercadería y el ardid, que trata conjuntamente. El cuestionamiento del art. 872 del Código Aduanero no se hace cargo adecuadamente de la jurisprudencia actual de la CS mencionada incluso en el fallo. El petitorio resulta notoriamente incompleto.

Se le asignan 21 (veintiún) puntos.

Postulante 11:

Identifica varias de las defensas posibles. No advierte otras. Distinguido desarrollo de los agravios. En el tratamiento de cada uno de ellos demuestra su conocimiento de la materia, con pertinentes citas jurisprudenciales.

Se le asignan 37 (treinta y siete) puntos.

Postulante 12:

Identifica varias de las defensas posibles. No advierte otras. Distinguido desarrollo de los agravios. En el tratamiento de cada uno de ellos demuestra su conocimiento de la materia, con pertinentes citas jurisprudenciales.

Se le asignan 38 (treinta y ocho) puntos.

Postulante 13:

Identifica varias de las defensas posibles. No advierte otras. El desarrollo en general es correcto, aunque desparejo, ya que en la mayoría de los agravios consulta escasamente las circunstancias del caso, más allá de las pertinentes citas normativas y jurisprudenciales, especialmente las



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

emanadas de organismos internacionales. Buen tratamiento del agravio referido a la atipicidad que, sin embargo, no consulta otros fallos más recientes en orden a la violación del principio de legalidad. Pertinentes citas jurisprudenciales, especialmente las emanadas de organismos regionales en lo referente a la perspectiva de género. El petitorio requería mayor claridad y precisión en orden a las soluciones pretendidas. Allí se pide una exención de prisión que no fundamenta de manera adecuada.

Se le asignan 28 (veintiocho) puntos.

Postulante 14:

Presenta el recurso a la Cámara de Casación, aunque en el capítulo del objeto se refiere al Tribunal Oral, como así también en petitorio. Su explicación de la perspectiva de género parece confundir la consigna del caso, dado que se trata de un integrante de la comunidad LGTBIQ. Plural identificación de las defensas posibles, que desarrolla bien en dos de los agravios centrales, disminuyendo su entidad en todos los restantes, cuya extensión en algunos supuestos roza con lo insuficiente por resultar demasiado escaso. Además, el agravio relativo a la pena en suspenso no considera el monto exigido por el art. CP (punto 22). La inconstitucionalidad planteada luce como una enunciación carente del contenido exigible. Apreciado integralmente, con las salvedades apuntadas, la fundamentación puede considerarse admisible.

Se le asignan 21 (veintiún) puntos.

Postulante 15:

Si bien advierte algunos de los agravios posibles, la mayoría de los agravios carecen de una fundamentación suficiente. Por ejemplo, los puntos V.A.2 y V.A.3 solo fueron titulados, sin desarrollar. Otro tanto ocurre con el punto IV.B.1., del cual obran tres renglones respecto de uno de los temas adelantados. El tratamiento del decomiso resulta demasiado escueto. No obstante, algunos de los agravios centrales lucen admisibles (vgr. acuerdo de colaboración). Apreciado integralmente, cubre los recaudos mínimos para su aprobación.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

No siendo para más, se da por finalizado el acto y previa lectura, se remitió por correo electrónico la presente a los/as miembros del Jurado de Concurso Dres/as: Langevin; Costilla; Elizalde; Altamira y Vera a las casillas oportunamente informadas, quienes prestaron por ese medio su conformidad con la presente, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de julio de dos mil veinticinco.-- Se deja constancia de haber convertido las claves entregadas al Jurado por las conocidas por los postulantes para la publicación de la presente, a efectos del debido resguardo del anonimato correspondiente a esta etapa del procedimiento. Doy fe-----